



Castilla-La Mancha

Dirección Provincial en Toledo
 Consejería de Agricultura,
 Medio Ambiente y Desarrollo Rural
 c/ Duque de Lerma, nº 3 - 46071 TOLEDO
 c/ Quintana de La Orden, s/n - 46071 TOLEDO

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA EN EL MONTE "DEHESA BOYAL", Nº 32 DEL C.M.U.P. DE TOLEDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZALEGAS.

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

1.1.- Clase	Cultivo agrícola
1.2.- Carácter	Ordinario
1.3.- Monte	DEHESA BOYAL
1.4.- Nº Catálogo de Montes de Utilidad Pública	Nº 32
1.5.- Pertenencia	Ayuntamiento
1.6.- Término municipal	Cazalegas
1.7.- Localización	Conforme Plano adjunto
1.8.- Cosa cierta	Superficie de cultivo
1.9.- Cuantía	30 ha
1.10.- Superficie excluida	
1.11.- Precio base Indicativo (exento de IVA)	22 €/ha X30 ha = 660 €/temporada
1.12.- Duración del aprovechamiento	Del 1 de octubre 2018 hasta 30 de septiembre 2022 (4 temporadas)
1.14.- Modalidad de enajenación	Conforme Pliego económico administrativo.

2. CONDICIONES GENERALES

El aprovechamiento se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones. En lo no previsto por el mismo se estará a lo dispuesto en los siguientes pliegos, ambos aprobados por Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.C.M. nº 219 de 12 de noviembre de 2010):

- Pliego general de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos de los Aprovechamientos de Cultivos Agrícolas en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Asimismo se deberá cumplir con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D7D15ACC774E6FC95947E4

Anexo de Pliegos Artículos 33 al 39 del Reglamento de Montes de Castilla-La Mancha
 C/ San Juan de los Ríos, 10 - 46001 Sagunto (Valencia) - España

- Aquellas otras normas y disposiciones que sean de aplicación

3. CONDICIONES FACULTATIVAS

3.1. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento de cultivos agrícolas la zona del monte en las que tradicionalmente se ha venido realizando dicho aprovechamiento, con una superficie de 30 ha. La ubicación de dicha zona objeto de cultivo se recoge en plano adjunto. (ver Anexo cartográfico)

3.2. Modalidad de aprovechamiento

El cultivo se realizará en tres hojas, siendo una de siembra, otra de barbecho y la última de cultivo complementario de leguminosas /proteaginosas.

La secuencia óptima de la rotación de los cultivos establecidos en las diferentes hojas, sería, siembra de cereal, barbecho y leguminosas para comenzar nuevamente con la siembra del cereal, la cual deberá venir siempre detrás de la leguminosa para aprovechar la fijación de carbono que esta produce en el suelo aumentando su fertilidad.

La especie de cereal recomendada en la siembra es la avena.

El Total de superficie objeto de aprovechamiento se deberá dividir en tres grupos que corresponderán a las tres hojas. Así cada temporada existirá una superficie de cereal otra de barbecho y otra de leguminosa, que irán rotando en las sucesivas campañas.

Entre las diferentes zonas de cultivo se dejará una franja (linde) de 1 metro de ancho (medio metro a cada lado de la linde), que no se podrá roturar.

3.3. Modalidad de enajenación

Respecto la modalidad de enajenación del aprovechamiento se estará a lo indicado en el Pliego económico administrativo cuya redacción corresponde al ayuntamiento titular del monte, preferentemente a riesgo y ventura sobre la superficie que previamente se delimita.

3.4. Duración del aprovechamiento

El aprovechamiento comenzará con la expedición de la licencia y finalizará el 30 de septiembre de la última campaña, La duración de campañas conforme Pliego económico administrativo.

3.5. Tasación

A título indicativo el precio base será de **22 euros por hectárea y temporada**, exento de IVA, sin perjuicio del precio resultante de la adjudicación definitiva, **sin incremento anual** para las sucesivas temporadas que pudiera establecer el órgano contratante.

22 €/ha temporada X 30 ha = 660 €/temporada



Código Seguro de Verificación (CSV): D7D15AGC774E6FC95947E4



Castilla-La Mancha

Dirección Provincial en Toledo
Consejería de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
c/ Duque de Lerma, nº 3 - 45071 TOLEDO
c/ Quintanar de La Orden, s/n - 45071 TOLEDO

3.6. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio provincial y los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

3.7. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

3.8. Ejecución de vallados

Se podrán instalar vallados de carácter temporal para la protección de los cultivos frente al ganado o fauna silvestre presente en el monte. En ningún caso se podrán realizar dichos vallados con madera del monte, ni se utilizará alambre espinoso. En este sentido se recomienda el vallado eléctrico.

El vallado deberá ser retirado a la finalización del periodo de aprovechamiento en su totalidad, no pudiendo dejarse los materiales del mismo en el monte una vez desmontado, al objeto de poder aprovechar las rastrojeras por el ganado doméstico o la fauna silvestre.

La instalación de estos vallados no impedirán, en ningún caso, el acceso o tránsito por los caminos públicos.

3.9. Instalación de infraestructuras provisionales

La instalación de infraestructuras provisionales tales como casetas de herramientas, elementos de riego u otras, requerirá de la autorización expresa por parte de la Dirección Provincial. En todos los casos, dichas infraestructuras deberán ser desmontadas en su totalidad y los materiales constituyentes de las mismas retiradas del monte a la finalización del aprovechamiento.

3.10. Mantenimiento de maquinaria

Quedan terminantemente prohibidas las labores de mantenimiento de la maquinaria en el monte y, en particular, el cambio de lubricantes de los motores.

3.11. Captación de aguas

Queda prohibida la captación de aguas para riego.

3.12. Uso de fertilizantes, herbicidas e insecticidas

Solo se podrán utilizar los productos recogidos en el **anexo I** para fertilizantes y **anexo II** para productos fitosanitarios del reglamento **889/2008** por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento [CE] no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

Abonados no permitidos

No se autorizará el empleo de purines de granjas de cría de ganadería ni de lodos de depuradora como abono para el cultivo agrícola.

Documento Verificable en www3.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D7D15ACC774E6FC95947E4



Igualmente, para la producción vegetal, se estará a lo dispuesto al art. 12 y 16 del Reglamento del Consejo 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos,

3.13. Levantamiento de rastrojeras en cultivos anuales

Solo se podrá efectuar el levantamiento de rastrojeras con posterioridad al 15 de febrero, con el fin de que dichos rastrojos puedan ser, en su caso, aprovechados por el ganado doméstico que pade en el monte o por la fauna silvestre y cinegética.

3.14. Depósito de despedregados

En caso de que se realicen despedregados en el terreno objeto del aprovechamiento, los lugares de depósito de los materiales extraídos serán marcados expresamente por el técnico facultativo del aprovechamiento o por el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte.

3.15. Prevención de daños al arbolado

Los ejemplares de especies arbóreas ajenas al aprovechamiento, que estén situados en la superficie objeto del cultivo agrícola, solo se podrán podar de acuerdo con las condiciones que expresamente marque al respecto el técnico facultativo del aprovechamiento o, en su caso, el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, no permitiéndose el laboreo del terreno bajo la proyección horizontal de la copa del árbol.

Se deberá dejar sin laboreo una distancia de radio no inferior a 1 metros de los ejemplares arbóreos instalados al objeto de minimizar posibles daños.

3.16. Prevención de incendios forestales.

Dado que las parcelas agrícolas se encuentran colindantes con masa forestal, será obligatorio cumplir con las medidas de precaución que establezca la Dirección Provincial con el fin de prevenir las causas que originan fuentes de ignición durante los trabajos de cosecha de la siembra y que, a su vez, propaguen a la masa forestal.

3.17. Obtención de la licencia

Una vez firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en lo sucesivo, los Servicios Periféricos), como gestor y tutor del expediente de aprovechamiento, la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

A los adjudicatarios que en el plazo señalado no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá llegar a declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Dicha licencia tiene carácter anual comprendiendo desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente debiendo renovarse cada año.



Código Seguro de Verificación (CSV): D7D15ACC774E66FC95947E4



3.18. Representante del adjudicatario

El adjudicatario está obligado a designar a un representante, con el fin de que se pueda comunicar oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación a la Entidad propietaria y a los Servicios Periféricos, indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

3.19. Inspección y control del aprovechamiento

La ejecución del disfrute será inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de los Servicios Periféricos y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que el adjudicatario pueda oponerse a ellos. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y personal a su cargo.

Dicho personal podrá en cualquier momento exigir al apicultor adjudicatario la presentación de la cartilla sanitaria y el libro registro de la explotación.

3.20. Obligaciones del adjudicatario

El rematante viene obligado al cumplimiento de cuantas órdenes o indicaciones le sean dadas por los Servicios Periféricos o la Consejería de Agricultura sobre normas Sanitarias, Inspección, Control y seguimiento en cumplimiento de la citada Orden de 9 de Junio de 1.993 de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.

Los adjudicatarios y el personal a su cargo estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por el técnico facultativo de los Servicios Periféricos tutor del aprovechamiento y personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se consideren convenientes con el fin de comprobar la correcta ejecución del contrato.

En cualquier momento dentro del plazo de vigencia del aprovechamiento, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá acordar la práctica del reconocimiento con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en los pliegos.

3.21. Suspensión del aprovechamiento por incumplimiento

Si el adjudicatario o el personal a su cargo, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en cualesquiera otros de aplicación en el contrato, ocasionan en el monte daños conceptuados como graves por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, o si aquellos, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualesquiera de dichos preceptos, el técnico facultativo podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a los Servicios Periféricos, el cuál adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D7D15ACC774E6FC95947E4

3.22. Causas de anulación del contrato

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre la Administración contratante y el contratista.
- c) Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el presente pliego de condiciones técnico-facultativas particulares.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de lo establecido en el presente y aquellos otros pliegos de condiciones que regulen el aprovechamiento.
- e) El impago del importe anual del aprovechamiento en el plazo establecido para obtener la licencia anual, así como las tasas y demás impuestos exigibles, lo que llevará consigo la pérdida de la garantía establecida.
- f) El subarriendo o cesión del aprovechamiento sin contar con la previa autorización de la Administración.

A excepción de las causas enumeradas con los epígrafes a) y b), la resolución por incumplimiento culpable del contratista, llevará consigo la pérdida de la fianza constituida, de los importes abonados hasta la fecha y de las mejoras realizadas con anterioridad, así como la posible exigencia de satisfacción a la Administración por los daños y perjuicios, en su caso, causados por esta rescisión. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la fianza.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

3.23. Infracciones y sanciones

Las infracciones cometidas por el adjudicatario, sus representantes o dependientes en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

En Toledo a fecha de la firma

CONFORME,
EL ADJUDICATARIO

EL JEFE DEL SERVICIO DE POLÍTICA
FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES.

Fdo:

Fecha:

En _____ a _____ de _____ de 2018

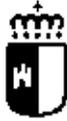


Código Seguro de Verificación (CSV): D7D15ACC774E6FC95947E4



ANEXO CARTOGRÁFICO





PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA EN EL MONTE "DEHESA BOYAL", Nº 32 DEL C.M.U.P. DE TOLEDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZALEGAS.

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

1.1.- Clase	Cultivo agrícola
1.2.- Carácter	Ordinario
1.3.- Monte	DEHESA BOYAL
1.4.- Nº Catálogo de Montes de Utilidad Pública	Nº 32
1.5.- Perlenencia	Ayuntamiento
1.6.- Término municipal	Cazalegas
1.7.- Localización	Conforme Plano adjunto
1.8.- Cosa cierta	Superficie de cultivo
1.9.- Cuanía	30 ha
1.10.- Superficie excluida	
1.11.- Precio base indicativo (exento de IVA)	22 €/ha X30 ha= 660 €/temporada
1.12.- Duración del aprovechamiento	Del 1 de octubre 2018 hasta 30 de septiembre 2022 (4 temporadas)
1.14.- Modalidad de enajenación	Conforme Pliego económico administrativo.

2. CONDICIONES GENERALES

El aprovechamiento se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones. En lo no previsto por el mismo se estará a lo dispuesto en los siguientes pliegos, ambos aprobados por Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.C.M. nº 219 de 12 de noviembre de 2010):

- Pliego general de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos de los Aprovechamientos de Cultivos Agrícolas en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Asimismo se deberá cumplir con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad



Documento verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D7D15ACC774E66FC95947EA



3.6. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio provincial y los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

3.7. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

3.8. Ejecución de vallados

Se podrán instalar vallados de carácter temporal para la protección de los cultivos frente al ganado o fauna silvestre presente en el monte. En ningún caso se podrán realizar dichos vallados con madera del monte, ni se utilizará alambre espinoso. En este sentido se recomienda el vallado eléctrico.

El vallado deberá ser retirado a la finalización del periodo de aprovechamiento en su totalidad, no pudiendo dejarse los materiales del mismo en el monte una vez desmontado, al objeto de poder aprovechar las rastrojeras por el ganado doméstico o la fauna silvestre.

La instalación de estos vallados no impedirá, en ningún caso, el acceso o tránsito por los caminos públicos.

3.9. Instalación de Infraestructuras provisionales

La instalación de infraestructuras provisionales tales como casetas de herramientas, elementos de riego u otras, requerirá de la autorización expresa por parte de la Dirección Provincial. En todos los casos, dichas infraestructuras deberán ser desmontadas en su totalidad y los materiales constituyentes de las mismas retiradas del monte a la finalización del aprovechamiento.

3.10. Mantenimiento de maquinaria

Quedan terminantemente prohibidas las labores de mantenimiento de la maquinaria en el monte y, en particular, el cambio de lubricantes de los motores.

3.11. Captación de aguas

Queda prohibida la captación de aguas para riego.

3.12. Uso de fertilizantes, herbicidas e insecticidas

Solo se podrán utilizar los productos recogidos en el **anexo I** para fertilizantes y **anexo II** para productos fitosanitarios del reglamento **889/2008** por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

Abonados no permitidos

No se autorizará el empleo de purines de granjas de cría de ganadería ni de lodos de depuradora como abono para el cultivo agrícola.



Código Seguro de Verificación (CSV): D7D15ACC774E6FC65947E4

Igualmente, para la producción vegetal, se estará a lo dispuesto al art. 12 y 16 del Reglamento del Consejo 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos,

3.13. Levantamiento de rastrojeras en cultivos anuales

Solo se podrá efectuar el levantamiento de rastrojeras con posterioridad al 15 de febrero, con el fin de que dichos rastrojos puedan ser, en su caso, aprovechados por el ganado doméstico que padece en el monte o por la fauna silvestre y cinegética.

3.14. Depósito de despedregados

En caso de que se realicen despedregados en el terreno objeto del aprovechamiento, los lugares de depósito de los materiales extraídos serán marcados expresamente por el técnico facultativo del aprovechamiento o por el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte.

3.15. Prevención de daños al arbolado

Los ejemplares de especies arbóreas ajenas al aprovechamiento, que estén situados en la superficie objeto del cultivo agrícola, solo se podrán podar de acuerdo con las condiciones que expresamente marque al respecto el técnico facultativo del aprovechamiento o, en su caso, el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, no permitiéndose el laboreo del terreno bajo la proyección horizontal de la copa del árbol.

Se deberá dejar sin laboreo una distancia de radio no inferior a 1 metros de los ejemplares arbóreos instalados al objeto de minimizar posibles daños.

3.16. Prevención de incendios forestales.

Dado que las parcelas agrícolas se encuentran colindantes con masa forestal, será obligatorio cumplir con las medidas de precaución que establezca la Dirección Provincial con el fin de prevenir las causas que originan fuentes de ignición durante los trabajos de cosecha de la siembra y que, a su vez, propaguen a la masa forestal.

3.17. Obtención de la licencia

Una vez firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en lo sucesivo, los Servicios Periféricos), como gestor y tutor del expediente de aprovechamiento, la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

A los adjudicatarios que en el plazo señalado no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá llegar a declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Dicha licencia tiene carácter anual comprendiendo desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente debiendo renovarse cada año.





Castilla-La Mancha

Dirección Provincial en Toledo
Consejería de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
c/ Juicio de Carmes, nº 3 - 45071 TOLEDO
c/ Ciudadanor de La Ocaen. s/n - 45071 TOLEDO

ANEXO CARTOGRÁFICO

